



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVIII

Morelia, Mich., Lunes 9 de Agosto de 2021

NÚM. 33

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**  
Ing. Silvano Aureoles Conejo

**Secretario de Gobierno**  
C. Armando Hurtado Arévalo

**Director del Periódico Oficial**  
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 16 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE IXTLÁN, MICHOACÁN

#### REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS, ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIONES DE SERVICIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

#### ACTA NÚMERO 104

#### NONAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO

En la Cabecera Municipal de Ixtlán de los Hervores, del Municipio de Ixtlán, de Michoacán de Ocampo, siendo las 10:00 horas del día martes 27 de julio de 2021, dos mil veintiuno, de conformidad con los artículos 35, 36, 37, 38, 39, 64 y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, previo citatorio, se reunieron en el recinto oficial de la Presidencia Municipal, los integrantes del Cabildo: Presidente Municipal, C.P. Ángel Rafael Macías Mora; Síndico Municipal, C. Guadalupe Cuevas Mendoza; así como los Regidores y Regidoras: Dr. Alfredo Toribio Barojas, C. María de Jesús Magaña Romero, Lic. Manuel Alejandro Cortés Verdusco, C. Mónica Díaz Cerna, C. Estanislao Tamayo Valladolid, L.E.O. Flor de María Gallegos Mendoza y C. Martha Gabriela Barajas Campos; así como la Lic. Aidé Ivette Pérez Salazar, Secretaria del H. Ayuntamiento, para llevar a cabo sesión ordinaria de Ayuntamiento, sometiendo a consideración del Pleno el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

1.- ...

2.- ...

3.- ...

4.- *Propuesta y en su caso aprobación del «REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS, ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIONES DE SERVICIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL AYUNTAMIENTO DE IXTLÁN, MICHOACÁN», así como su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.*

5.- ...

6.- ...

**REFERENTE AL PUNTO NÚMERO 04 DEL ORDEN DEL DÍA.-** Propuesta y en su caso aprobación del «**REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS, ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIONES DE SERVICIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL AYUNTAMIENTO DE IXTLÁN, MICHOACÁN**», así como su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; se realizó el análisis de la propuesta del «**REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS, ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIONES DE SERVICIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL AYUNTAMIENTO DE IXTLÁN, MICHOACÁN**», por los Integrantes del Cabildo, previas reuniones de trabajo sobre estudio del mismo; por lo que expuesto y analizado el presente punto por los integrantes del Cabildo, el Presidente Municipal C. P. Ángel Rafael Macías Mora, lo somete a votación, siendo **aprobado por unanimidad de votos del H. Cabildo, se emite el Acuerdo AC258/SO94/A104/21** en el que se **APRUEBA** el «**REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS, ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIONES DE SERVICIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL AYUNTAMIENTO DE IXTLÁN MICHOACÁN**», así como su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; por lo que se instruye a la Lic. Aidé Ivette Pérez Salazar, Secretaria del Ayuntamiento, hacer los trámites correspondientes para su publicación

.....  
 .....  
 .....

**REFERENTE AL PUNTO NÚMERO 06 DEL ORDEN DEL DÍA.-** Clausura de la Sesión. El C. Presidente Municipal C.P. Ángel Rafael Macías Mora, señala: No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión ordinaria, siendo las 15:00 horas del día martes 27 de julio de 2021 dos mil veintiuno. Se levanta para constancia la presente acta, firmando de conformidad los integrantes del Ayuntamiento que en ella intervinieron, en mi carácter de Secretaria del H. Ayuntamiento, Lic. Aidé Ivette Pérez Salazar, Doy fe.

C.P. Ángel Rafael Macías Mora, Presidente Municipal.- C. Guadalupe Cuevas Mendoza, Síndico Municipal. Regidores: Dr. Alfredo Toribio Barojas.- C. María De Jesús Magaña Romero.- Lic. Manuel Alejandro Cortés Verduzco.- C. Mónica Díaz Cerna.- C. Estanislao Tamayo Valladolid.- L.E.O. Flor De María Gallegos Mendoza.- C. Martha Gabriela Barajas Campos.- Lic. Aidé Ivette Pérez Salazar, Secretaria del H. Ayuntamiento. Doy fe. (Firmados).

**C.P. Ángel Rafael Macías Mora**, Presidente Municipal de Ixtlán, Michoacán, con fundamento en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 17 fracción I, 40 inciso a) fracción

XIII, 64 fracción XVII, 170, 171 y 172 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, presenta a consideración de los miembros del Ayuntamiento, el siguiente Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Ixtlán, Michoacán:

**CONSIDERADO**

**PRIMERO.** Los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la Ley, gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios; en tanto que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno por excelencia en el Municipio y tiene facultad de crear las dependencias y entidades necesarias de la Administración Pública Municipal para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 113, 123 fracción I, IV y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; de igual manera, en los artículos 1, 2, 17 fracción I, 35, 37, 40 inciso b), fracción IV, 170 al 173 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.** Derivado de la expedición de la nueva Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en fecha 30 de marzo de 2021, así como para asegurar la mejora de las condiciones relacionadas con los recursos del erario público municipal, resulta indispensable el contar con los dispositivos reglamentarios que estén a la vanguardia de los retos que existen con respecto a la asignación de recursos, cuestión que se pone de manifiesto de manera particular en las Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio, en un marco de apego a la normativa para que con ello, se garantice la atención oportuna a los requerimientos de la Administración Pública Municipal.

**TERCERO.** Resulta imperante la expedición del presente Reglamento, ello con la finalidad de permanecer vigentes en la armonía legislativa, al igual que en la optimización, uso y el manejo de recursos públicos, destinados a las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de bienes muebles e inmuebles, lo anterior, además obedece a una constante y creciente mejora de la asignación de recursos, ya que al cumplir con ello, generaría un incremento en la mejora y condiciones del Municipio de Ixtlán, de igual forma esto tendría un efecto dominante en la creación de mejores niveles de bienestar para los habitantes de este municipio.

**CUARTO.** Que el artículo 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, prevé y ordena la existencia de un Comité de Obras Públicas, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles, razón por la que se somete a consideración de los integrantes del Ayuntamiento, el siguiente:

**REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS, ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIONES DE SERVICIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL AYUNTAMIENTO DE IXTLÁN, MICHOACÁN**

**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público, interés social y carácter general, mismo que tiene por objeto regular las acciones y establecimiento de los procedimientos sobre adquisiciones, contrataciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, así como la prestación de servicios relacionados con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Ayuntamiento de Ixtlán, Michoacán.

En tratándose de obras que ejecute el Gobierno Municipal, parcial o totalmente, con recursos federales será aplicable la normatividad federal. En las obras que ejecute el Gobierno Municipal, parcial o totalmente con recursos estatales, será bajo la normatividad estatal, lo anterior, salvo acuerdos gubernamentales en contrario.

**Artículo 2.** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Administración Pública.** Dependencias y Entidades pertenecientes a la Administración Pública Municipal de Ixtlán, Michoacán;
- II. **Adquisición.** Hacer propio un bien o derecho por medio de una transmisión de un título lucrativo u oneroso;
- III. **Arrendamiento.** ceder o adquirir por determinado precio el goce o aprovechamiento temporal de bienes, obras o servicios;
- IV. **Ayuntamiento.** El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán, Michoacán;
- V. **Bando.** El Bando de Gobierno Municipal de Ixtlán, Michoacán;
- VI. **Bienes.** Todo aquello de carácter tangibles e intangibles susceptible de tener un valor, mismos que pueden ser objeto de comercio, salvo que estén excluidos del mismo, ya sea por su naturaleza o por disposición en Ley;
- VII. **Bienes Inmuebles.** Son aquellos que no pueden trasladarse, por tener permanencia o fijeza por su misma naturaleza;
- VIII. **Bienes Muebles.** Son aquellos que pueden trasladarse por sí mismos o por fuerza exterior de un lugar a otro;
- IX. **Comité.** El Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Ixtlán, Michoacán;
- X. **Contraloría.** La Contraloría Municipal de Ixtlán, Michoacán;
- XI. **Contratación.** Acuerdo de voluntades preferentemente por escrito entre el Ayuntamiento con persona física o moral; relación en la cual los que intervienen se obligan al

cumplimiento sobre materia o cosa determinada;

- XII. **Dependencias.** Las dependencias de la Administración Pública Municipal de Ixtlán, Michoacán;
- XIII. **Dirección.** La Dirección de Obras Públicas y Urbanismo Municipal de Ixtlán, Michoacán;
- XIV. **Enajenación.** La transmisión de la propiedad o el dominio de un bien municipal, ya sea a título gratuito u oneroso. El Municipio, puede enajenar o transmitir sus bienes mediante tres figuras principalmente: venta, permuta y/o donación;
- XV. **Entidades y Dependencias Públicas Municipales.** Las áreas auxiliares que representan y desarrollan las atribuciones como autoridad local y que dependen directamente de la Presidenta o Presidente Municipal de Ixtlán, Michoacán;
- XVI. **Ley de Adquisiciones.** La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XVII. **Ley de Obras Públicas.** La Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios;
- XVIII. **Ley Orgánica.** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XIX. **Licitación.** El procedimiento legal y técnico que permite a la Administración Pública, determinar quiénes pueden prestar servicios y/o realizar obras en mejores condiciones de calidad, precio y oportunidad;
- XX. **Municipio.** El Municipio de Ixtlán, Michoacán;
- XXI. **Obra Pública.** Todo el trabajo que tenga por objeto la construcción, conservación, instalación, remodelación, reparación, mantenimiento, demolición o modificación de bienes inmuebles que por su naturaleza o disposición de la Ley estén destinados a un bien o servicio público y al uso común; los servicios relacionados con la misma, incluidos los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; los relativos a las investigaciones, asesorías, consultorías especializadas, la dirección o supervisión de la ejecución de las obras; así como los que presenten una tendencia a mejorar los recursos agropecuarios y agroindustriales del Estado; y, los proyectos integrales que lleven de la mano, así como los trabajos de exploración, localización, perforación, extracción y aquellos similares que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentran en el suelo o en el subsuelo, previa autorización del Gobierno Federal y/o la Dependencia competente para dar dicha autorización;
- XXII. **Presidenta o Presidente.** La Presidenta o Presidente del Comité, que será la Presidenta o Presidente Municipal;

XXIII. **Proveedora o Proveedor.** La persona física o moral con quien el Ayuntamiento suscriba contratos, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, que por principio de cuentas deberá estar registrada o registrado en el Padrón Municipal de Proveedores;

XXIV. **Reglamento.** El presente Reglamento de adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Ixtlán, Michoacán;

XXV. **Secretaría Técnica o Secretario Técnico.** La Secretaría Técnica o Secretario Técnico del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles, que será la o el Oficial Mayor;

XXVI. **Servicio.** Utilidad o provecho que resulta al Municipio de Ixtlán, de lo que una persona física o moral ejecute en atención suya; y,

XXVII. **Tesorería.** Tesorería Municipal de Ixtlán, Michoacán.

**Artículo 3.** El gasto de las obras públicas, las adquisiciones, los arrendamientos y los servicios, se sujetarán a lo que establezcan el Programa Operativo Anual, el Plan de Desarrollo Municipal y el Presupuesto de Egresos del Gobierno Municipal en cada uno de los ejercicios fiscales que ejecute.

**Artículo 4.** No se podrá realizar ninguna operación sobre los contratos que regule este Reglamento sino existe una partida expresa del Presupuesto, o bien el saldo disponible en la partida presupuestal correspondiente.

## CAPÍTULO II

### DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

**Artículo 5.** Se crea el Comité de Obras Públicas, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del Gobierno Municipal de Ixtlán, Michoacán, como órgano desconcentrado del Ayuntamiento. Cuyo objeto será realizar los procesos de licitación pública y demás concursos para la ejecución de Obras Públicas, la adquisición y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y la contratación de servicios que le sean requeridos por el Ayuntamiento, siempre con apego al presente Reglamento.

**Artículo 6.** El Comité contará con los recursos materiales y financieros necesarios para su operación y tendrá su domicilio en la Ciudad de Ixtlán de los Hervores, Ixtlán, Michoacán.

**Artículo 7.** El Comité será el órgano encargado de definir, conducir y aplicar los lineamientos en materia de Obra Pública, Adquisiciones, Contratos y Arrendamientos a que se refiere el artículo 1 de los presentes lineamientos aplicables dentro de circunscripción del municipio.

**Artículo 8.** El Comité, estará integrado también por las servidoras o servidores públicos auxiliares que determine el Ayuntamiento, se atenderá el criterio de paridad de género, de acuerdo con las áreas de apoyo requeridas o el carácter de la operación.

## CAPÍTULO III

### DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ

**Artículo 9.** El Comité contará con las siguientes atribuciones:

- I. Celebrar concursos para la adjudicación de contratos en los términos aprobados por el Ayuntamiento;
- II. Proponer modificaciones a las disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento;
- III. Proponer al Ayuntamiento previo dictamen, la rescisión de contratos por caso fortuito o fuerza mayor, el pago de indemnización a los proveedores que, en su caso, se consideren procedentes, así como las sanciones que correspondan a los proveedores que hayan incurrido en incumplimiento parcial o total del contrato y/o contratos;
- IV. Publicar en el diario de mayor circulación la convocatoria del concurso sobre obra pública y adquisición de bienes, de conformidad con las bases aprobadas por el Ayuntamiento y las disposiciones aplicables de la Ley en la materia;
- V. Realizar las licitaciones públicas conducentes;
- VI. Fijar las normas conforme a las cuales se deberán conducir las dependencias y entidades al celebrar contratos de obra pública, al adquirir las mercancías, materias primas y contratar servicios y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, que requieran para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones;
- VII. Establecer las bases para contratar en arrendamiento los bienes muebles e inmuebles que se requieran, cualquiera que sea la modalidad y forma que se adopte;
- VIII. Aprobar los formatos para documentar los pedidos o contratos de obra pública, adquisición de mercancías, materias primas, bienes muebles e inmuebles;
- IX. Solicitar apoyo al Gobierno del Estado para la negociación de contratos de obra pública, adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y en la contratación de servicios relacionados con éstos;
- X. Revisar los sistemas para la ejecución de las obras públicas, y para las adquisiciones, estableciendo las medidas pertinentes para mejorarlos;
- XI. Determinar los paquetes de obra y los bienes de uso generalizado que se contratarán en forma consolidada, con el objeto de que se obtengan las mejores condiciones en cuanto a calidad, costos y oportunidad; así como determinar la dependencia que llevará a cabo los contratos respectivos;

- XII. Dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren, por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en la legislación aplicable;
- XIII. Registrar las operaciones que se realicen en las materias previstas en el artículo 1° de este Reglamento;
- XIV. Analizar y aprobar, en su caso, los informes que le rinda el Oficial Mayor en materia de adquisiciones;
- XV. Autorizar la estructura administrativa del Comité asignando las funciones de acuerdo con las necesidades del mismo; y,
- XVI. Hacer cumplir lo dispuesto por el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables en el ámbito municipal.

**Artículo 10.** Los recursos materiales con que cuente el Comité serán administrados por la Oficialía Mayor.

#### CAPÍTULO IV DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

**Artículo 11.** El Comité se constituye como Órgano Colegiado con personalidad jurídica para todos los efectos legales que se desprendan del cumplimiento de sus atribuciones.

El Comité estará conformado de la siguiente manera:

- I. Por una Presidenta o Presidente, que será la o el Titular de la Administración Pública Municipal;
- II. Una Secretaria o Secretario, que será el Secretario o Secretaria del Ayuntamiento;
- III. Con tres Regidoras o Regidores, siendo una o uno de cada una de las fuerzas políticas que constituyen el Ayuntamiento;
- IV. La o el Síndico;
- V. La o el Oficial Mayor;
- VI. La Contralora o el Contralor Municipal;
- VII. La Tesorera o el Tesorero Municipal; y,
- VIII. La Directora o el Director de Urbanismo y Obras Públicas.

Todas o todos los integrantes del Comité tendrán derecho de voz y voto, salvo la Secretaria o Secretario quien podrá ser escuchado, pero no contará con voto.

La o el Titular de la Contraloría Municipal, tendrá encomendada la vigilancia en el cumplimiento de la normatividad de la materia, así como las funciones equivalentes a un Comisario dentro del Comité. En su caso la Síndica o el Síndico, dentro del Comité tendrá las atribuciones de responsable y vigilante del Patrimonio Municipal

a que se refiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.

**Artículo 12.** Las resoluciones del Comité se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

La ejecución de las resoluciones tomadas por el Comité, estará a cargo de quien determine el Comité dentro de la misma sesión. En caso de que no se designe a un responsable de la ejecución de las resoluciones, la Presidenta o Presidente girará las instrucciones necesarias a la dependencia municipal competente para su cumplimiento.

**Artículo 13.** La Presidenta o el Presidente podrá delegar sus atribuciones con las que cuenta dentro del Comité en la o el Síndico, o en su defecto en la primer Regidora o Regidor que haya sido nombrado miembro del Comité.

**Artículo 14.** El Comité sesionará cuando menos una vez al mes, pudiendo ser convocado por la Presidenta o Presidente cuantas veces se requiera, por medio de la Secretaria o Secretario, debiendo convocar cuando menos con 24 (veinticuatro) horas de antelación a la fecha de la sesión.

**Artículo 15.** La citación podrá ser personal o a través de medios electrónicos, de conformidad con la legislación aplicable en la materia y en casos extraordinarios, de ser necesario en el domicilio particular de cada integrante.

**Artículo 16.** De igual modo, se podrán realizar sesiones, mediante el uso de herramientas tecnológicas, excepcionalmente en caso de emergencia Nacional, Estatal o Municipal de carácter sanitario o de protección civil, determinada por la autoridad competente y por el tiempo que dure ésta, que impida que se realice de manera presencial.

**Artículo 17.** Todos los acuerdos que se generen mediante sesiones virtuales podrán ser firmadas a través de medios digitales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia o bien ser ratificados por escrito por todos los asistentes dentro de los 20 días siguientes a la celebración de la sesión.

**Artículo 18.** Para tal efecto, los integrantes del Consejo, deberán proporcionar ante la Presidencia, una dirección de correo electrónico y un medio de comunicación adicional, mismo que servirá de medio para la notificación de convocatorias y demás comunicados.

**Artículo 19.** Para que las sesiones sean válidas se requiere la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Comité. Serán dirigidas por la Presidenta o Presidente, y en su ausencia, por la o el Síndico Municipal y, en ausencia de ambos por la o el integrante que proponga la Asamblea.

**Artículo 20.** La Presidenta o Presidente tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidir, conducir y dirigir las sesiones del Comité;
- II. Planear y dirigir los trabajos a desarrollar por el Comité;
- III. Vigilar que los acuerdos del Comité se cumplan fielmente;

- IV. Ejercer el voto de calidad en las sesiones; y,
- V. Las demás que el Comité acuerde.

**Artículo 21.** La Tesorería Municipal, La Oficialía Mayor y la Dirección, tendrán a su cargo el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- a) Las siguientes atribuciones serán de manera coordinada:
  - I. Elaborar y presentar el Programa Anual de Obras;
  - II. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Comité;
  - III. Formular y proponer al Comité, los proyectos de procedimientos que en materia de planeación, programación y control obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, sean susceptibles de dictarse por éste;
  - IV. Someter a consideración del Comité, los proyectos de formatos para documentar las operaciones relacionadas con las obras públicas y los pedidos o contratos para la adquisición de los bienes y servicios que regula este Reglamento;
  - V. Someter a la aprobación del Comité los planes y programas de trabajo para cada ejercicio;
  - VI. Intervenir en las licitaciones que se celebren en relación con la materia de este Reglamento;
  - VII. Proponer al Comité los procedimientos pertinentes para optimizarla ejecución de las obras públicas, las adquisiciones, arrendamientos, y contrataciones que se celebren;
  - VIII. Las demás que le asigne el Comité, le confiera esta Ley y otras disposiciones legales aplicables; y,
  - IX. Rendir al Comité por cada un informe trimestral sobre las actividades realizadas.
- b) La Oficialía Mayor tendrán a su cargo el ejercicio de las siguientes atribuciones de manera particular:
  - I. Integrar y mantener actualizado el padrón de las y los Proveedores y Contratistas de la Administración Pública Municipal, así como el registro de los precios e importes máximos de las mercancías, materias primas, bienes y servicios;
  - II. Solicitar a las dependencias y entidades, la presentación de proyectos, programas, presupuestos y modificaciones relativos a las obras públicas, las adquisiciones, contrataciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, y prestación de servicios relacionados con los mismos, para someterlos a la consideración del Comité;

- III. Representar legalmente al Comité con todas las facultades generales para pleitos y cobranzas y para actos de administración, y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley;
- IV. Ejecutar los planes y programas de trabajo, aprobados por el Comité y ejercer el presupuesto correspondiente; así como rendir informes sobre su cumplimiento y ejercicio.

c) La Tesorería Municipal contará a su cargo el ejercicio de las siguientes atribuciones de manera particular:

- I. Mantener informado al Comité con respecto a la disponibilidad presupuestal para la ejecución de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y contrataciones de servicios;
- II. Vigilar que los montos para obras públicas no rebasen los límites establecidos conforme a la disponibilidad de los recursos;
- III. Con base a una evaluación estricta e histórica del gasto, esta dependencia revisará minuciosamente la entrega de los bienes materiales y servicios que se adquieran o surtan, bajo los lineamientos de disciplina, racionalidad y austeridad presupuestal; y,
- IV. Las demás que le sean asignadas por el Comité, el Acuerdo y la normativa aplicable.

d) Dirección contará a su cargo el ejercicio de las siguientes atribuciones de manera particular:

- I. Proponer al Comité las obras públicas que puedan ser contratadas en paquete y las adquisiciones de bienes de uso generalizado que sean susceptibles de adquirirse en forma consolidada;
- II. Intervenir en la expedición de los finiquitos de obras, en la recepción de los bienes y/o obras, así como en la verificación de sus especificaciones, calidad y cantidad, y en su caso, oponerse a su recepción; y,
- III. Solicitar a las y los Contratistas y a las y los proveedores de la Administración Pública Municipal, las cotizaciones de sus productos y servicios; elaborar cuadros económicos comparativos correspondientes, a los precios, calidades y especificaciones de sus productos y servicios, y requerir para su comprobación, informes sobre solvencia y capacidad de abastecimiento;

**Artículo 22.** Con base en una evaluación analítica e histórica del gasto público, la Oficialía Mayor, revisará la entrega de los bienes materiales y servicios que se adquieran o surtan, bajo los lineamientos de disciplina, racionalidad y austeridad presupuestal.

**Artículo 23.** Las y los titulares de las dependencias y entidades, procurarán que, en la adopción y ejecución de los procedimientos que se requieran para la realización de los actos regulados por este Reglamento, se observen los siguientes criterios:

- I. Promover la simplificación administrativa, y fomentar la transparencia y legalidad de los procedimientos y trámites;
- II. Ejecutar las acciones para desconcentrar las labores que realicen con el objeto de que los trámites se lleven a cabo y se resuelvan en los lugares en que se originen los actos; y,
- III. Racionalizar y simplificar las estructuras con que cuenten, a efecto de utilizar los recursos estrictamente indispensables para llevar a cabo sus operaciones.

**Artículo 24.** La Contraloría Municipal vigilará y comprobará la observancia de los criterios a que se refiere el artículo próximo anterior.

**Artículo 25.** El Comité podrá, apoyarse en las dependencias estatales y federales pertinentes para la realización de investigaciones de mercado, la verificación de precios, pruebas de calidad y otras actividades vinculadas con el objeto del presente Reglamento.

**Artículo 26.** En el caso de que deba cubrirse a crédito el importe de las operaciones reguladas por este Reglamento, cuando para ello se comprometan recursos financieros con cargo a ejercicios futuros, será necesario obtener la autorización de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento y, en su caso, sujetarse a lo establecido en la Ley de Deuda Pública del Estado

**Artículo 27.** La Oficialía Mayor será la instancia encargada de establecer y aplicar las bases y normas que regulen los bienes y servicios de uso generalizado, por las dependencias y entidades del Gobierno Municipal.

#### CAPÍTULO V DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

**Artículo 28.** La ejecución de las obras públicas, las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, que realicen las dependencias y entidades se sujetarán a las siguientes:

- I. Las políticas, objetivos y prioridades que señale el Plan de Desarrollo Municipal;
- II. Los objetivos, metas y previsiones contenidas en los programas operativos anuales y en los programas de obra;
- III. Las previsiones de recursos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Gobierno Municipal; y,
- IV. Las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Artículo 29.** La Dirección, formulará un programa anual con el listado de las obras a realizar durante el año, sus características y

las modalidades para su ejecución.

La Oficialía Mayor realizará un programa anual de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, y deberán presentarlo oportunamente al Comité considerando los siguientes puntos:

- I. Las acciones previas, correlacionadas y posteriores a la realización de dichas operaciones; los objetivos y metas a corto y mediano plazo;
- II. La existencia en cantidad y calidad de los bienes a adquirir los plazos estimados de suministro, los avances tecnológicos efectuados y las necesidades que se tengan;
- III. Los requerimientos en materia de conservación, mantenimiento y ampliación de capacidad de los servicios públicos;
- IV. Preferentemente, la utilización de los bienes y servicios de procedencia local con especial atención a los sectores económicos cuya promoción, fomento y desarrollo estén comprendidos en los objetivos y prioridades del Plan de Desarrollo Municipal;
- V. De preferencia, la inclusión de insumos, material, equipo, sistemas y servicios que tengan incorporada mano de obra local, tomando en cuenta los requerimientos técnicos y económicos de las adquisiciones o pedidos que vayan a hacerse en el municipio o en otras ciudades del estado o del país; y,
- VI. Otorgar preferencia en la adquisición de bienes y servicios que en sus insumos y procesos productivos utilicen materiales reciclados y tecnologías que ahorren energía, agua y contaminen lo menos posible el medio ambiente, con base en el programa que establezca el Comité.

**Artículo 30.** El Comité solicitará a la dependencia o entidad correspondiente, se exija la restitución de lo pagado en exceso, la reposición de mercancías, el ajuste de precios o las correcciones necesarias, cuando:

- I. Los precios de adquisición estipulados sean superiores a los máximos registrados por el Comité;
- II. Las mercancías, materias primas, servicios, o bienes muebles e inmuebles recibidos no sean de la calidad, las especificaciones o las características pactadas; así como por los vicios ocultos que pudieren perjudicar al patrimonio municipal; y,
- III. Los pedidos o contratos que se hayan celebrado en contravención a lo estipulado en este Reglamento, a las disposiciones legales aplicables al caso, o las normas que expida el propio Comité. Las resoluciones que emita el Comité, con base en este artículo, se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que procedan en contra de los responsables.

**Artículo 31.** El Comité podrá eximir de la obligación de inscribirse

previamente en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Municipal y de registrar los precios máximos de venta, a las personas físicas o morales que provean artículos perecederos o cuando se trate de adquisiciones de carácter urgente, debidamente comprobado.

**Artículo 32.** En las adquisiciones de mercancías, materias primas, bienes muebles, se preferirá como proveedores, en igualdad de circunstancias, a las entidades públicas municipales, a las empresas del sector social de la economía como son las sociedades cooperativas, las empresas ejidales y a las personas físicas o morales establecidas en el Municipio.

**Artículo 33.** El Comité, a solicitud de la dependencia o entidad que corresponda, determinará los bienes y servicios de uso generalizado, con el objeto de lograr, en la contratación, el apoyo a las áreas prioritarias y obtener las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad.

#### CAPÍTULO VI

##### DEL PADRÓN DE CONTRATISTAS Y PROVEEDORES

**Artículo 34.** El Comité, a través de la o el Oficial Mayor, integrará y mantendrá actualizado el Padrón de Contratistas y Proveedores de la Administración Pública Municipal; además, clasificará a las personas inscritas en él, de acuerdo con su actividad, capacidad técnica y demás características que los hagan prospectos a elección para ejecutar obras o suministrar mercancías y demás materiales necesarios en la Administración Pública Municipal.

Las personas inscritas en el padrón, deberán comunicar de inmediato al Comité las modificaciones relativas a su naturaleza jurídica, actividad, capacidad técnica y económica.

**Artículo 35.** La clasificación a que se refiere este artículo, deberá ser considerada por las dependencias y entidades en la convocatoria y formalización de las operaciones que regula el presente Reglamento.

Para los efectos de este Reglamento, el carácter de proveedor se adquiere con la inscripción a que se refiere este artículo.

Las dependencias y entidades solo podrán realizar adquisiciones o celebrar contratos con las personas inscritas en el padrón.

**Artículo 36.** El Padrón de Contratistas y proveedores se formará con las personas físicas o morales que deseen enajenar mercancías, materias primas y bienes muebles, o bien arrendar bienes muebles o inmuebles y prestar servicios al Municipio. Las personas físicas o morales interesadas en inscribirse en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Municipal, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Solicitar su inscripción en los formatos que apruebe el Comité;
- II. Cuando se trate de personas morales deberán exhibir copia certificada de la escritura o acta constitutiva actualizada; y en caso de haber sido creada por disposición legal deberá indicarla. Siempre deberá acreditarse la personalidad del representante;

III. Acreditar legalmente, que se ha dedicado por lo menos dos años antes de la solicitud de registro a la actividad que ostenta, excepto en los casos de empresas de interés social o que promocionen el desarrollo económico del Estado;

IV. Demostrar su solvencia económica y capacidad para la producción o suministro de mercancías, materias primas, bienes muebles, y en su caso para el arrendamiento de éstos, o para la prestación de servicios;

V. Acreditar haber cumplido con las inscripciones y registros que exijan las disposiciones de orden fiscal o administrativo;

VI. Proporcionar la información complementaria que exija el Comité y las normas jurídicas aplicables;

VII. Cuando se trate de contratistas, deberán estar inscritos en el padrón de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Michoacán; y,

VIII. Cubrir el pago correspondiente establecido en la Ley de Ingresos.

**Artículo 37.** El registro en el padrón tendrá una vigencia de un año y se deberá renovar. El Comité, dentro del término de 30 días hábiles siguientes al de la presentación de la solicitud, resolverá si otorga el registro en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Municipal.

**Artículo 38.** Transcurrido este plazo señalado por el artículo próximo anterior, sin que haya respuesta, se tendrá por registrado a la o el solicitante. Toda resolución será fundada y motivada.

**Artículo 39.** Si la solicitud fuese confusa o incompleta, el Comité podrá solicitar dentro del término de 20 días hábiles siguientes a su recepción, que se aclare o complemente. Si la o el Contratista o Proveedor no presentará la información requerida dentro del plazo que se le conceda, que será de 30 días hábiles, se tendrá por no presentada la solicitud.

**Artículo 40.** El Comité podrá suspender el registro del Contratista o proveedor cuando:

- I. Se declare en estado de suspensión de pagos o bajo un procedimiento de quiebra o, en su caso, sujeto a concurso de acreedores, de conformidad con la ley de la materia; y,
- II. Cuando se niegue a reintegrar el importe de la obra no ejecutada o reponer las mercancías que no reúnan los requisitos estipulados.

Cuando desaparezcan las causas que hubieren motivado la suspensión del registro, la o el contratista o proveedor lo acreditará ante el Comité, el que dispondrá lo conducente a fin de que el registro del interesado vuelva a surtir todos los efectos legales.

**Artículo 41.** El Comité podrá cancelar el registro del contratista o proveedor cuando:

- I. La información que hubiere proporcionado para su

inscripción resultare falsa, o haya actuado con dolo o mala fe en la adjudicación del contrato, en su celebración o en su cumplimiento;

- II. No cumpla en sus términos con algún pedido o contrato por causas imputables a él, y perjudique con ello los intereses de la dependencia o entidad de que se trate;
- III. Incurra en actos, malas prácticas u omisiones que lesionen el interés general o el de la economía patrimonial del Municipio;
- IV. Se declare en quiebra;
- V. Cuando haya aceptado pedidos o firmado contratos en contravención a lo establecido por el presente Reglamento, por causas que le fueren imputables;
- VI. Se le declare incapacitado legalmente para celebrar actos o contratos de los regulados por este Reglamento;
- VII. Cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad o el ambiente de alguna comunidad, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, o cuando existan, circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes; y,
- VIII. Cuando se hubiere rescindido el contrato o el pedido respectivo. En estos casos se verificará previamente, conforme al criterio de adjudicación establecido en este Reglamento, si existe otra proposición que resulte aceptable; en cuyo caso, el pedido o el contrato se celebrará con el contratista o proveedor que habiendo participado en la licitación que originó el contrato rescindido, resulte con la propuesta más aceptable

En todo caso la cancelación procederá al desaparecer jurídicamente el contratista o proveedor.

#### CAPÍTULO VII DE LOS PEDIDOS Y CONTRATOS

**Artículo 42.** Las obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios se adjudicarán o se llevarán a cabo a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, el que será abierto públicamente a fin de asegurar al Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias óptimas, de acuerdo a lo que establece el presente Reglamento.

**Artículo 43.** Las dependencias y entidades bajo su responsabilidad, podrán fincar o celebrar contratos sin llevar a cabo las licitaciones a que se refiere este artículo, en los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando resulte imposible la celebración de licitaciones debido a que no existan por lo menos tres contratistas o proveedores idóneos, o se requiera alguna obra o bien de

características o marca específicas que implique exclusividad, o el costo de la obra o del bien o bienes no justifique la celebración del concurso;

- II. Cuando se trate de obras o adquisiciones urgentes debido a acontecimientos graves e imprevistos, las cuales de no realizarse pondrían en peligro las operaciones de un programa prioritario, o acarrearían severas consecuencias para su desarrollo;
- III. Cuando el pedido o contrato sólo pueda fincarse o celebrarse con una determinada persona, por ser ésta la titular de la o las patentes de los bienes o servicios de que se trate;
- IV. Cuando se refiera a adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios, básicos o en proceso de elaboración;
- V. Cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad o el ambiente de alguna comunidad, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, o cuando existan, circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes;
- VI. Cuando se hubiere rescindido el contrato o el pedido respectivo. En estos casos se verificará previamente, conforme al criterio de adjudicación establecido en este Reglamento, si existe otra proposición que resulte aceptable; en cuyo caso, el pedido o el contrato se celebrará con el contratista o proveedor que habiendo participado en la licitación que originó el contrato rescindido, resulte con la propuesta más aceptable;
- VII. Cuando se trate de adquisiciones de bienes mediante operaciones que no impliquen actos de comercio; y,
- VIII. Cuando se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios, cuya realización se contrate con indígenas, campesinos o grupos urbanos marginados y que la dependencia o entidad contrate directamente con los mismos o con las personas morales constituidas por ellos.

El Comité regulará estas excepciones procurando obtener calidad, precios adecuados, efectividad, eficacia y eficiencia.

**Artículo 44.** Las convocatorias, que podrán referirse a uno o más contratos o pedidos, se publicarán en un periódico de los de mayor circulación en el Estado o en regionales, así como en los Estrados de la Presidencia Municipal.

La dependencia o entidad, serán responsables de la adecuada publicidad de las convocatorias.

**Artículo 45.** Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refieren este Reglamento, con las siguientes personas físicas o morales:

- I. Aquellas en que el servidor público que intervenga, en

cualquier forma, en la adjudicación del contrato, tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad hasta en segundo grado, o civil, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de la que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;

- II. Los proveedores que se encuentren en situación de mora, por causas imputables a ellos mismos, respecto del cumplimiento de otro u otros pedidos o contratos; y,
- III. Los demás que por cualquier causa se encuentren impedidos para ello por disposición de la Ley.

### CAPÍTULO VIII

#### DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS

**Artículo 46.** La Dirección será la única dependencia autorizada para la ejecución de las obras públicas en el Municipio de Ixtlán, Michoacán, podrá realizarlas mediante los siguientes procedimientos:

- I. Por contrato:
  - a. Por licitación pública; y,
  - b. Por invitación restringida, la que comprenderá:
    - 1. La invitación a cuando menos tres contratistas; y,
    - 2. La adjudicación directa.
- II. Por administración directa.

**Artículo 47.** La Dirección podrá realizar obras públicas por administración directa, cuando posea la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto, consistentes en maquinaria, equipo de construcción y personal técnico con experiencia en construcción que se requiera para el desarrollo de los trabajos respectivos, y podrán, según el caso:

- I. Utilizar la mano de obra local complementaria que se requiera, contratándola invariablemente por tiempo determinado u obra, con las prestaciones que la ley de la materia establece; y,
- II. Alquilar el equipo, maquinaria de construcción, los servicios de fletes y acarreos complementarios que se requieran, observando la legislación y disposiciones administrativas aplicables.

En la ejecución de obra por administración directa, la Dirección no podrá contratar a terceros como contratistas, independientemente de las modalidades que éstos adopten.

Previamente a la ejecución de la obra, la dependencia, emitirá el acuerdo respectivo, que contendrá: la descripción pormenorizada de la obra que se debe ejecutar, los proyectos, planos, especificaciones, programas de ejecución y suministro, y el presupuesto correspondiente.

**Artículo 48.** En la ejecución de las obras, a que se refiere el artículo anterior, la Dirección y la Contraloría Municipal, podrán en cualquier tiempo verificar que se cuente con el expediente técnico, los programas de ejecución, así como de utilización de recursos humanos, maquinaria y equipo de construcción.

**Artículo 49.** Los contratos de obra pública por regla general, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten propuestas solventes en dos sobres cerrados que contendrán por separado la propuesta técnica y la propuesta económica, que serán abiertos públicamente a fin de asegurar al Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias necesarias de acuerdo a lo que establece la presente Ley. El acto de presentación y apertura de propuestas se llevará a cabo en dos etapas, en la primera, se procederá exclusivamente a la apertura de propuestas de carácter técnico, y en la segunda, a la apertura de propuestas económicas.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquellos casos en que el contrato solo pueda celebrarse con una determinada persona, por ser la titular de la o las patentes necesarias, para realizar la obra.

**Artículo 50.** Las convocatorias, podrán referirse a una o más obras o servicios relacionados. Se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, en los Estrados Municipales y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, y contendrán:

- I. El nombre del Municipio;
- II. El lugar y descripción general de la obra que se desee ejecutar;
- III. Los requisitos que deberán cumplir los interesados;
- IV. La información sobre el domicilio en donde se podrán obtener las bases y documentos necesarios para participar en el concurso, así como el costo de las mismas;
- V. La información sobre los anticipos;
- VI. El plazo para la inscripción en el concurso, que no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria;
- VII. La fecha y hora de la visita obligatoria al sitio de la obra dentro de los tres días hábiles siguientes al cierre de inscripción;
- VIII. El lugar y fecha para la celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, el que se celebrará dentro de los cinco días naturales siguientes al día de la visita a la obra;
- IX. La especialidad que se requiera para participar en el concurso;
- X. El plazo de ejecución de los trabajos determinados en días, indicando la fecha estimada de inicio y terminación de los mismos;

- XI. La garantía que deberá otorgarse para asegurar la seriedad de la proposición; y,
- XII. Los criterios conforme a los cuales se decidirá la adjudicación.

En los procedimientos de invitación restringida, las invitaciones correspondientes deberán ajustarse a los requisitos que para las convocatorias se establecen en el presente artículo.

En el ejercicio de sus atribuciones, la Dirección y la Contraloría Municipal, podrán intervenir en todo el proceso de adjudicación del contrato.

**Artículo 51.** Las bases que emita el Gobierno Municipal para las licitaciones públicas, se pondrán a disposición de los interesados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y hasta siete días hábiles previos al acto de presentación y apertura de propuestas, y contendrán, como mínimo, lo siguiente:

- I. Nombre, de la dependencia municipal convocante;
- II. Poderes que deberán acreditarse; fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones a las bases de licitación, siendo optativa la asistencia a las reuniones que, en su caso, se realicen; fecha, hora y lugar para la presentación y apertura de las proposiciones, garantías, comunicación del fallo y firma del contrato;
- III. Señalamiento de que será causa de descalificación, el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de licitación;
- IV. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los contratistas podrán ser negociadas;
- V. Criterios claros y detallados para la adjudicación de los contratos y la indicación de que en la evaluación de las proposiciones en ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos o porcentajes;
- VI. Proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran para preparar la proposición; normas de calidad de los materiales y especificaciones de construcción aplicables; catálogos de conceptos, cantidades y unidades de trabajo; y, relación de conceptos de trabajo, de los cuales deberán presentar análisis y relación de los costos básicos de materiales, mano de obra y maquinaria de construcción que intervienen en los análisis anteriores;
- VII. Relación de materiales y equipo de instalación permanente, que en su caso, proporcione la convocante;
- VIII. Origen de los fondos para realizar los trabajos y el importe autorizado para el primer ejercicio, en el caso de obras que rebasen un ejercicio presupuestal;
- IX. Experiencia, capacidad técnica y financiera y demás requisitos que deberán cumplir los interesados;

- X. Forma y términos de pago de los trabajos objeto del contrato;
- XI. Datos sobre la garantía de seriedad en la proposición; porcentajes, forma y términos del o los anticipos que se concedan; y, procedimiento de ajuste de costos;
- XII. Lugar, fecha y hora para la visita al sitio de realización de los trabajos y del acto de apertura de proposiciones;
- XIII. Información específica sobre las partes de la obra que podrán subcontratarse;
- XIV. Fecha de inicio de los trabajos y fecha estimada de determinación;
- XV. Modelo de contrato; y,
- XVI. Condiciones de precio y, tratándose de contratos celebrados a precio alzado, las condiciones de pago.

**Artículo 52.** Quien acuda y que satisfaga los términos de la convocatoria, requisitos y condiciones que contengan las bases de licitación, tendrá derecho a presentar proposiciones. El plazo para la presentación y apertura de proposiciones, será cuando menos de diez días naturales, contados a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria.

**Artículo 53.** Las personas físicas o morales que participen en las licitaciones y ejecuten obra pública o presten servicios relacionados con la misma, deberán garantizar:

- I. A través de cheque cruzado o fianza a elección del contratista, por el 10% del monto de la propuesta con el impuesto al valor agregado incluido;
- II. La correcta inversión de los anticipos que, en su caso reciban, mediante fianza por el monto total de los mismos; y,
- III. El cumplimiento de los contratos, mediante fianza otorgada por el 20% del monto contratado.

Las garantías previstas en las fracciones II y III de este artículo, deberán presentarse dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que el contratista formalice el contrato; y el o los anticipos correspondientes se entregarán a más tardar dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación de la garantía.

**Artículo 54.** Las garantías que deban otorgar las y los contratistas de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, se constituirán en favor de la Tesorería Municipal.

**Artículo 55.** El Comité, con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en el presupuesto de la obra, emitirá un dictamen que deberá estar debidamente fundado y motivado, en el cual se hará constar el análisis de las propuestas admitidas, la mención de las desechadas y los elementos que sirven de base para el fallo.

En un plazo que no exceda de cinco días naturales a partir de la

fecha de apertura de propuestas económicas, en junta pública se dará a conocer el fallo mediante el cual se adjudicará el contrato a la persona que, de entre los concursantes:

- I. Reúna las condiciones legales, técnicas y de solvencia requeridas por la convocante;
- II. Garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato;
- III. Cuento con la experiencia requerida por la convocante para la ejecución de los trabajos; y,
- IV. Considere los precios de mercado de los materiales, mano de obra o insumos de la zona o región de que se trate, así como los rendimientos reales para el análisis, cálculo e integración de los precios unitarios.

Si una vez considerados los criterios anteriores, resultare que dos o más propuestas son solventes y por tanto satisfacen la totalidad de los requerimientos de la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la propuesta cuyo precio sea el más bajo y, en su caso, en igualdad de circunstancias a empresas residentes en el Estado de Michoacán.

Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno, pero los contratistas podrán inconformarse en los términos de la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Las dependencias, entidades, ayuntamientos y entidades paramunicipales, no adjudicarán el contrato cuando las posturas presentadas no fueren solventes, y procederán a expedir una nueva convocatoria.

La emisión del fallo podrá diferirse por una sola vez, siempre que el nuevo plazo no exceda de quince días naturales del señalado originalmente.

**Artículo 56.** Los contratos de obra a que se refiere este Reglamento, se celebrarán a precio alzado o sobre la base de precios unitarios.

En los contratos a que se refiere el párrafo anterior podrán incorporarse las modalidades que tiendan a garantizar las mejores condiciones de ejecución de la obra.

Formarán parte del contrato, la descripción pormenorizada de la obra que se deba ejecutar, así como los proyectos ejecutivos, planos, especificaciones, programas y presupuestos correspondientes.

**Artículo 57.** La ejecución de la obra contratada deberá iniciarse en la fecha señalada en el contrato, la cual no podrá exceder de quince días naturales contados a partir de la fecha de firma del contrato, y para este efecto, el Ayuntamiento, oportunamente pondrá a disposición del contratista el o los inmuebles en que deba llevarse a cabo.

Para el inicio de la obra, la contratante podrá otorgar un anticipo del 10% y hasta del 20% del monto de la inversión autorizada para la obra, los cuales serán destinados como sigue:

- I. Hasta el 10% para el inicio de los trabajos; y,
- II. Hasta el 20% para la adquisición del equipo y materiales de instalación permanente.

En los contratos se pactará lo conducente.

**Artículo 58.** El Ayuntamiento podrá, dentro del programa de inversiones aprobado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y motivadas, modificar los contratos de obras públicas o de servicios relacionados con las mismas, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjuntamente o separadamente, no rebasen el 25% del monto o el plazo pactado en el contrato, ni impliquen variaciones substanciales al proyecto original.

**Artículo 59.** El Comité, podrá rescindir administrativamente los contratos de obra en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Asimismo, podrá dar por terminados anticipadamente los contratos por razones de interés general; así como suspender temporalmente en todo o en parte la obra contratada por cualquier causa justificada, notificando al contratista, a la Contraloría y a la Tesorería Municipal, según corresponda. Éstas últimas, a su vez, incluirán en la Cuenta Pública correspondiente las causas que motivaron tales suspensiones.

**Artículo 60.** El contratista comunicará por escrito a la Dirección, la terminación de los trabajos que le fueron encomendados, y la Dirección verificará que los trabajos estén debidamente concluidos dentro de los quince días hábiles siguientes, salvo que se pacte expresamente otro plazo.

La recepción de la obra, se hará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haya constatado la terminación de los trabajos en los términos del párrafo anterior.

En la fecha señalada, la Dirección bajo su responsabilidad, recibirá los trabajos y levantará el acta correspondiente.

El acta de entrega-recepción, formará parte del finiquito de obra que deberá realizar la Dirección, en un plazo no mayor de diez días naturales posteriores a su recepción. Este finiquito deberá incluir:

- I. Planos definitivos de la obra;
- II. Contrato asignado;
- III. Estimaciones definitivas;
- IV. Bitácora de obra;
- V. Constancias de amortización total de anticipos;
- VI. Pagos efectuados con cargo a la obra;
- VII. Acta de entrega-recepción;
- VIII. Fianzas;

- IX. Resumen financiero de la obra;
- X. Resultados de pruebas de laboratorio cuando hayan sido solicitados; y,
- XI. Reporte fotográfico.

Los documentos descritos deberán ser validados por las partes.

**Artículo 61.** Concluida la obra, no obstante, su recepción formal, la o el contratista quedará obligado u obligada a responder de los defectos que resultaren en la misma, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el contrato respectivo, por un plazo mínimo de doce meses, atendiendo a la naturaleza de la obra. La o el contratista una vez concluida la obra, entregará una fianza de vicios ocultos como garantía de los trabajos.

#### **CAPÍTULO IX** DE LA INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN

**Artículo 62.** Las dependencias y entidades conservarán en forma ordenada y sistemática, la documentación que justifique y compruebe la realización de los actos regulados por esta norma, y por cinco años, contados a partir de la fecha en que se hubieren recibido los bienes o prestado el servicio.

**Artículo 63.** La Contraloría Municipal podrá realizar visitas o inspecciones, cuando lo considere pertinente, a las dependencias y entidades que celebren actos regulados por este Reglamento, así como solicitar a los servidores públicos de las mismas y a los contratistas y proveedores, en su caso, todos los datos e informes relacionados con las obras públicas, las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

**Artículo 64.** Las dependencias y entidades deberán proporcionar todas las facilidades necesarias a fin de que el Comité pueda realizar el seguimiento y control de las obras, las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

**Artículo 65.** El Comité y la Oficialía Mayor, en lo que a cada uno corresponda, determinará la información que le deberán enviar las dependencias y entidades, respecto de los bienes y servicios que determina este Reglamento, con el fin de ejercer sus atribuciones y orientar las políticas de precios y adquisiciones de la Administración Pública Municipal.

Los contratistas y los proveedores de bienes y servicios deberán informar, con la debida oportunidad, a las dependencias y entidades, así como al Comité y a la Oficialía Mayor, los precios vigentes para la venta de sus productos y servicios, en la forma y términos que establezca cada una de estas instituciones.

**Artículo 66.** Con base en el análisis y evaluación a que se refiere el artículo anterior, el Comité y la Oficialía Mayor, en la materia de su competencia, dictaminarán las circunstancias en que se hubiere celebrado la operación, en cuanto al tipo de obras, bienes, precio, características, especificaciones, tiempo de entrega o suministro, calidad o demás condiciones, y harán las observaciones que procedan a la dependencia, entidad y al contratista o proveedor de

que se trate, a efecto de que se apliquen las medidas correctivas que se requieran.

Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, se harán del conocimiento de la Contraloría Municipal, las observaciones que se hubieren efectuado respecto de los pedidos o contratos correspondientes, para que ésta proceda conforme a sus atribuciones en los términos legales correspondientes.

#### **CAPÍTULO X** DE LA ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES

**Artículo 67.** Conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, las operaciones relativas a las adquisiciones de bienes inmuebles deberán ser autorizadas al menos por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

**Artículo 68.** En las adquisiciones de bienes inmuebles autorizados, la Sindicatura tendrá a su cargo la realización de los trámites para su regularización jurídica e integración administrativa al Patrimonio Municipal.

#### **CAPÍTULO XI** DE LA CONTRATACIÓN DE ARRENDAMIENTOS

**Artículo 69.** El arrendamiento de bienes inmuebles procede únicamente en los siguientes casos:

- I. Cuando, por las condiciones del requerimiento, no se cuente con el bien solicitado dentro del Patrimonio Municipal;
- II. Cuando el bien se requiera temporalmente; y,
- III. Cuando sea más costeable su arrendamiento que su adquisición.

Toda contratación de bienes para arrendamiento deberá ser aprobado por el H. Ayuntamiento.

**Artículo 70.** Para arrendar bienes inmuebles, la Presidenta o el Presidente, la Síndica o el Síndico Municipal, la Secretaria o el Secretario y la Tesorera o el Tesorero Municipal serán los representantes del Municipio, conjuntamente con los titulares de las dependencias solicitantes, debiendo suscribir los contratos referentes a estas operaciones.

**Artículo 71.** Corresponde al Oficial Mayor tramitar y controlar los contratos de arrendamientos de inmuebles que se celebran.

**Artículo 72.** Al vencimiento de los contratos, El Comité podrá convenir los incrementos para la renovación de los contratos mismos, de acuerdo a las condiciones de mercado.

#### **CAPÍTULO XII** DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

**Artículo 73.** La o el Oficial Mayor como responsable de administrar

los recursos materiales y la contratación de los servicios para el Ayuntamiento de Ixtlán, le corresponde:

- I. Determinar los servicios que puedan prestarse mediante el uso de materiales y equipo propios, y los que puedan ser a través de la subrogación con particulares;
- II. Contratar los servicios de reparación y mantenimiento que requieran los bienes del Municipio y los arrendados, con apego al presente Reglamento; y,
- III. Proporcionar un adecuado servicio a las dependencias para mantener en estado óptimo de uso, conservación y operación los bienes respectivos.

### CAPÍTULO XIII DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

**Artículo 74.** En lo relativo a las enajenaciones de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal, la Sindicatura, en coordinación con la Contraloría Municipal, será la responsable de llevar a cabo los trámites y actos que se deriven de dichas operaciones, sujetándose a las disposiciones de los Capítulos XXX y XXXI de la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones legales aplicables, debiendo informar al Comité sobre los actos que en esta materia realice. Para llevar a cabo cualquier acto de enajenación de bienes muebles e inmuebles, será necesario la aprobación del H. Ayuntamiento.

### CAPÍTULO XIV DE LAS INFRACCIONES

**Artículo 75.** Los servidores públicos que infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, serán sancionados la Contraloría Municipal, por denuncia del Presidente, por denuncia del Comité o de la Oficialía Mayor, según corresponda, de conformidad con la Ley de la materia.

Los Contratistas o proveedores que incurran en infracciones a este Reglamento, serán sancionados por el Comité, con multa de entre mil y cien mil unidades de medida y la suspensión o cancelación de su registro en el Padrón de Contratistas y Proveedores de la Administración Pública Municipal.

Cuando el infractor de esta norma, sea un servidor público municipal, se observará lo dispuesto en la Ley de la materia.

**Artículo 76.** Tratándose de infracciones al presente Reglamento por los contratistas y proveedores, La Contraloría o el Comité dentro de su competencia, aplicarán la sanción correspondiente conforme a los siguientes criterios:

- I. Se tomará en cuenta la gravedad de la infracción y las condiciones del infractor;
- II. Cuando sean varios los responsables, cada uno será sancionado con el total de la multa que se imponga; y,

- III. Tratándose de reincidencia, se impondrá otra multa mayor o se duplicará la multa inmediata anterior que se hubiere impuesto.

**Artículo 77.** Las sanciones económicas que se impongan por infracciones al presente Reglamento, constituirán créditos fiscales a favor del erario público municipal, que se harán efectivas mediante el procedimiento administrativo de ejecución, tendrán la prelación prevista para dichos créditos y se sujetarán en todo a las disposiciones fiscales aplicables a la materia.

**Artículo 78.** No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causas de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo, cuando la omisión sea descubierta por las autoridades o medie requerimiento, visita, excitativa, o cualquier otra gestión efectuada por las mismas.

**Artículo 79.** En el procedimiento para la aplicación de las sanciones a que se refiere este capítulo se observarán las siguientes reglas:

- I. Se comunicarán por escrito al presunto infractor, los hechos constitutivos de la infracción, para que dentro del plazo de 10 días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción anterior, se resolverá, considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer; y,
- III. La resolución fundada y motivada, se notificará por escrito al afectado.

**Artículo 80.** Los servidores públicos de las dependencias y entidades, que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de infracciones a este Reglamento, deberán comunicarlo a las autoridades competentes.

**Artículo 81.** Las responsabilidades y las sanciones a que se refiere este Reglamento, son independientes de las de orden civil o penal que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.

**Artículo 82.** En lo no previsto en el presente Reglamento aplica supletoriamente lo dispuesto por la Acuerdos de Cabildo y La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Reglamento fue aprobado por el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán, Michoacán, durante la sesión celebrada el día y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.** Queda abrogado el Reglamento del Comité de

Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles, publicado el día 1° de febrero de 2013 dos mil trece en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

**TERCERO.** Serán nulas todas las disposiciones administrativas que se opongan a lo dispuesto en el presente documento.

**CUARTO.** Para el caso de acuerdos, contratos y procedimientos

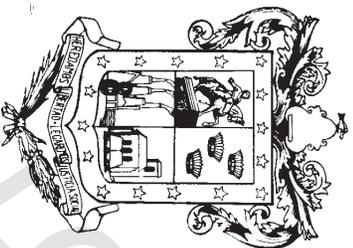
que hayan sido realizados con anterioridad al presente Reglamento, se seguirán rigiendo por el acuerdo vigente en el momento de su celebración.

**QUINTO.** Los integrantes del Comité tomarán protesta dentro de los 150 días naturales posteriores a la entrada en vigencia del presente Reglamento.

**SEXTO.** Publíquese y cúmplase. (Firmado).



COPIA SIN VALOR LEGAL



COPIA SIN VALOR LEGAL